

LEY N° 5783

SANCIÓN: 22/05/2025

PROMULGACIÓN: 27/05/2025 – Decreto N° 443/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6392 – 29 de mayo de 2025; págs. 3-5.-

Agentes retirados y pensionados de la ley L n° 679: pago de beneficio extraordinario por única vez

Artículo 1°.- Disposición General. Otorgar el pago de un beneficio extraordinario por única vez en favor de los agentes retirados y pensionados de la ley L n° 679 que se encuentren actualmente en dicha condición.

Este beneficio se acuerda en compensación de cualquier eventual diferencia que pudiera haber surgido por el concepto zona desfavorable, lo que en modo alguno puede interpretarse como una obligación del Estado Provincial derivada del sistema previsional vigente y aplicable al sector.

Artículo 2°.- Monto. El monto de cada beneficio asciende a la suma determinada en el Anexo I que integra la presente.

Artículo 3°.- Exclusiones.

- a) Quiénes hubieren obtenido el retiro en los tres (3) años anteriores contados a la vigencia del Decreto n° 38/24, sólo tendrán derecho a percibir la compensación en proporción al tiempo de retiro.
- b) A su vez, la percepción de dicho beneficio importa el desistimiento de todo reclamo administrativo o judicial actual o futuro por el concepto zona desfavorable por el período anterior a la vigencia de la presente ley.

El desistimiento se materializará de conformidad a lo que disponga la reglamentación y aquél que deba ser formulado en un proceso judicial eximirá al actor del pago de costas y honorarios que hubiere correspondido en favor de la representación judicial de la provincia.

Artículo 4°.- Forma de Pago. La reglamentación establece la modalidad y el mecanismo de pago, requisitos de procedencia y actualización.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Seguridad y Justicia es la autoridad de aplicación de la presente ley y se encuentra facultado a dictar las normas complementarias necesarias para su ejecución.

Artículo 6°.- Adecuaciones Presupuestarias. Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Jara.

ANEXO I

Planta Escalafón Seguridad:

CARGO	PUNTOS
AGENTE	2.050
CABO	2.015
CABO 1°	2.077
SARGENTO	2.062
SARGENTO 1°	2.008
SARGENTO AYUDANTE	2.068
SUBOFICIAL PRINCIPAL	2.067
SUBOFICIAL MAYOR	2.225
OFICIAL AYUDANTE	1.740
OF SUBINSPECTOR	1.782
OFICIAL INSPECTOR	1.833
OFICIAL PRINCIPAL	1.943
SUBCOMISARIO	2.163
COMISARIO	2.292
COMISARIO PRINCIPAL	2.292
COMISARIO INSPECTOR	2.406
COMISARIO MAYOR	2.512
COMISARIO GENERAL	2.618

Planta Escalafones Técnicos:

CARGO	PUNTOS (*)
AGENTE	1.131
CABO	1.175
CABO 1°	1.201
SARGENTO	1.207
SARGENTO 1°	1.240
SARGENTO AYUDANTE	1.269
SUBOFICIAL PRINCIPAL	1.317
SUBOFICIAL MAYOR	1.031
OFICIAL INSPECTOR	1.160
OFICIAL PRINCIPAL	1.215
SUBCOMISARIO	1.400
COMISARIO	1.364
COMISARIO INSPECTOR	1.444
COMISARIO MAYOR	1.493